

webmaster@supersociedades.gov.co

De: Nathalia Andrea Montaña <natalia-42@hotmail.com>
Enviado el: martes, 21 de enero de 2020 4:01 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co; escandonarmi@gmail.com; Nathalia Andrea Montaña
Asunto: SOLICITUD DE ACREENCIAS LABORALES EMCORP GROUP SAS NIT 900.567.052-1
Datos adjuntos: CARTA Y SOPORTES.pdf

Buenas tardes,

Adjunto solicitud de acreencias laborales para la sociedad Emcorp Group SAS NIT 900.567.052-1 con expediente # 88820 nombrada mediante auto No. 430-009874

Cordialmente,

Nathalia Andrea Montaña Rivera
C.C 1.073.247.460 de Mosquera
CEL: 311 8619890



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-020240

Fecha: 22/01/2020 8:08:11
Remitente: - MATHANÍA ANDREA MONTAÑO RIVERA

Folios: 6

88820
405

Bogotá, enero 21 de 2020

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atte : Doctora Army Judith Escandón de Rojas

Bogotá

Ref : Reclamación Acreencia

Apreciados Señores:

Yo **Nathalia Andrea Montaña Rivera** identificada con C.C 1.073.247.480 de Mosquera, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, presento para ser incluida en el proceso de liquidación judicial, la acreencia a mi favor y a cargo de la sociedad **EMCORP GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con NIT 900.567.052-1, por valor de **\$2'886.545**, cuyo detalle es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Salarios	\$700.000
Auxilio de Transporte	\$61.748
Primas	\$426.216
Vacaciones	\$308.333
Cesantías	\$426.216
Intereses sobre cesantías	\$20.032
Indemnización por despido	\$1.000.000

VALORES DEDUCIDOS: \$66.000 Aportes a pensión y Salud

TOTAL \$2.886.545 (se anexa liquidación entregada por Emcorp)

El valor que se reconozca y se vaya a pagar por la acreencia solicitado se consigne en:

Banco DAVIVIENDA

Tipo de Cuenta AHORROS

No. 463370035388

Titular de la cuenta **Nathalia Andrea Montaña Rivera**

Adjunto los siguientes documentos:

- Contrato de Trabajo
- Liquidación de prestaciones sociales e indemnización por despido
- Copia de mi cédula
- Certificación Bancaria

Recibo comunicaciones en:

- **Ciudad y Dirección:** Mosquera- Cundinamarca, Calle 18 A #15-25 Barrio Nueva Castilla
- **Correo electrónico:** natalia-42@hotmail.com
- **Celular** 311 8819890- 3213983557
- **Teléfono Fijo** 893 4797

Atentamente,



Nombre Nathalia Andrea Montaña Rivera
C.C. 1.073.247.460 de Mosquera/Cund.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

CAPÍTULO I - COMPARECENCIA

DATOS DEL EMPLEADOR	
RAZÓN SOCIAL	EMCORP GROUP S.A.S.
NIT	900.567.052-1
DIRECCIÓN	Calle 106 - 23-61 Suite 801 Bogotá D.C.
TELÉFONO	+ 57 (1) 5185820
REPRESENTANTE LEGAL	ENLAW S.A.S.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	900.633.578-6

DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	NATHALIA ANDREA MONTAÑO RIVERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.073.247.460
DIRECCIÓN	CLL 30 B SUR # 1 - 06
TELÉFONO	3118619890
FECHA DE NACIMIENTO	04 DE FEBRERO DE 1997
LUGAR DE NACIMIENTO	BOGOTÁ

CAPÍTULO II - DATOS BÁSICOS CONTRATO

ELEMENTOS ESENCIALES	
CARGO	ASISTENTE ADMINISTRATIVA
SALARIO BASE	\$ 1.000.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 83.140
VARIABLE (BONIFICACION POR INDICADORES)	N/A
BENEFICIO NO SALARIAL	N/A
MEDIOS DE TRABAJO	N/A
FORMA DE PAGO	MENSUALIDAD VENCIDA (MÁXIMO AL SEGUNDO DÍA HÁBIL DE CADA MES)
HORARIO DE TRABAJO	48 HORAS SEMANALES DISTRIBUIDAS DE LUNES A SÁBADO DESDE LAS 8 A.M. HASTA LAS 6 P.M.
FECHA INICIO LABORES	10/10/2017
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09/10/2017
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	BOGOTÁ

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones civiles ya anotadas e identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, que se rige por las cláusulas que se describen a continuación, por el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, en caso de haberlo y por la ley laboral.

CAPÍTULO III - CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El TRABAJADOR se compromete a prestar los servicios personales al EMPLEADOR en las condiciones determinadas en el presente instrumento para el cargo identificado anteriormente, y en contraprestación el EMPLEADOR se obliga a pagar al TRABAJADOR el salario pactado y a dar cumplimiento a las obligaciones naturales de esta especie contractual, conforme a las estipulaciones del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA. - REMUNERACIÓN: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el SALARIO BASE determinado en el encabezado, el cual constituye factor para la liquidación de las prestaciones laborales y la cotización de la seguridad social. La anterior remuneración se pagará en las oportunidades también señaladas en la parte pertinente de este contrato. Dentro de los pagos aquí estipulados se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de qué tratan los Capítulos I, II, y III del Título VII del C.S.T.

PARÁGRAFO: - VARIABLE: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente un rubro variable, según lo indicado en el encabezado del presente documento, el cual se liquidará para cada periodo de tiempo en atención a los criterios fijados en los indicadores de gestión declarada y comunicada por el jefe directo, que hace parte integral del presente contrato. Este también hará parte del salario, de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA.- MEDIOS DE TRABAJO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte, auxilio de rodamiento, vestuario, bonificaciones habituales o permanentes, utilidades o en general cualquier otro incentivo adicional o herramienta para el mejor desempeño de su trabajo, se considerarán tales beneficios, reconocimientos o herramientas como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

PARÁGRAFO PRIMERO. - BENEFICIO NO SALARIAL: La suma y concepto determinado en el encabezado del presente contrato bajo el título de BENEFICIO NO SALARIAL, será considerada por disposición de las partes como un pago no constitutivo de salario en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 128 del C.S.T. Así mismo, en la base para calcular las cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones y al régimen contributivo de salud no se tendrán en cuenta los beneficios no salariales pactados por las partes en el presente contrato, como quiera que los mismos no sobrepasan el cuarenta por ciento (40%) del total de la remuneración salarial, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2.010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 15 de 1.959 y demás reglamentarias o concordantes, en caso de generarse el pago de auxilio de transporte, éste no se computará como factor de salario y se pagará exclusivamente por los días trabajados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las contempladas en otras cláusulas del presente contrato y en la ley, el TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR, comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta directamente el EMPLEADOR, a través de sus superiores jerárquicos; B) Cumplir y desarrollar las funciones y responsabilidades que establezca el EMPLEADOR, por escrito o de forma verbal y las que se encuentren determinadas en manual de funciones del cargo si lo hubiera; C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR; D) A no atender durante la prestación de sus servicios asuntos personales u ocupaciones distintas a las que el EMPLEADOR le ordene o le recomiende; E) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos y demás bienes del EMPLEADOR y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario; F) A reportar el tiempo trabajado al EMPLEADOR cuando éste lo requiriera; G) A acatar, si los hubiere, el reglamento interno de trabajo y el sistema de gestión de calidad del EMPLEADOR; H) A aceptar los traslados de lugar de trabajo, así como cualquier otra modificación de las condiciones laborales dispuesta por el EMPLEADOR, en uso de la subordinación amparada por el ius variandi, siempre que dichas modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del TRABAJADOR y tampoco impliquen desmejoras sustanciales o le causen graves perjuicios; I) A aceptar y acatar las normas de salud ocupacional vigentes en el lugar en que desarrolle su función; J) A cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias propias de la función que desempeña; K) A responder hasta por la culpa levisima en el desarrollo de sus funciones; L) A abstenerse de realizar cualquier tipo de cobro a los CLIENTES Y/O PROVEEDORES del EMPLEADOR, ya sea en dinero o en especie; M) Las demás derivadas de la naturaleza de este contrato de trabajo y del orden público.

QUINTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T, modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EL EMPLEADOR, las faltas o incumplimientos que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo y manual de funciones si los hubiere o en su defecto en los demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves el incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de DOS (2) MESES, durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T.

PARÁGRAFO SEGUNDO- AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, el TRABAJADOR con la suscripción del

presente contrato autoriza al EMPLEADOR a descontar de la liquidación al término de la relación laboral cualquier suma de dinero que el primero deba al segundo a raíz de daños causados a las herramientas, elementos o medios de trabajo o por la pérdida de mercancía que se llegue a generar por la conducta o la omisión dolosa del TRABAJADOR. Lo anterior, sin que por ningún motivo se llegue a afectar el salario mínimo.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR E INVENCIÓNES: Si en la vigencia de este contrato llegaren a haber invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecerán a este, salvo: a) En el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar y siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado; b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. Así mismo, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecerán al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: El EMPLEADOR está obligado a transmitir y revelar al TRABAJADOR toda la información necesaria para adelantar su labor; sin embargo, en algunos casos esta información podría ser secreta y confidencial por lo que el TRABAJADOR acepta y conoce que toda la información a la cual acceda por cualquier medio en ejecución de este contrato, es parte del patrimonio exclusivo del EMPLEADOR, de sus clientes y/o terceros de los cuales es depositario de secreto o confidencialidad. El TRABAJADOR afirma saber que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todas y cada una de estas informaciones constituye una condición esencial de su relación laboral presente y futura con el EMPLEADOR, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la legislación vigente. Así las cosas, el TRABAJADOR conoce que la revelación de dicha información a terceros podría perjudicar al EMPLEADOR en el desarrollo de su actividad comercial y por ende se configuraría una falta grave. En razón de lo anterior, el TRABAJADOR se obliga a utilizar toda la información a la que tenga acceso únicamente en el marco del cumplimiento del objeto del presente contrato y a preservar los secretos del EMPLEADOR, de los clientes y/o de los terceros, manteniéndolos en estricta confidencialidad. El TRABAJADOR acepta que, en virtud de lo dispuesto en esta cláusula, asume una obligación laboral específica de reserva de la confidencialidad y su incumplimiento será motivo suficiente para la terminación del presente contrato por justa causa generando así a favor del EMPLEADOR la respectiva acción judicial por daños y perjuicios o en caso de perjudicar a terceros será llamado en garantía por los perjuicios causados, sin detrimento de la acción penal a que haya lugar. El TRABAJADOR acepta que todas las comunicaciones e información a las que tendrá acceso en el desempeño de su labor, deben considerarse en principio secretas, en especial todas aquellas que se refieran directa o indirectamente al desarrollo informático, a su método de trabajo, negocios, procesos, a la organización interna del EMPLEADOR, de los clientes actuales o clientes potenciales, proveedores y/o terceros. El TRABAJADOR se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte en el evento de cesar su contrato en razón de cualquier circunstancia. Todos los aspectos tratados en esta cláusula de confidencialidad se mantendrán vigentes, incluso por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la terminación del presente contrato, lapso durante el cual no perderá exigibilidad lo

establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: Se tendrán como excepciones al deber de confidencialidad las siguientes:

a) La información que ya se encontraba en el dominio público al momento de conocerse, producirse o utilizarse por el TRABAJADOR, o la que entre posteriormente en el dominio público sin culpa del TRABAJADOR. b) La información que posea el TRABAJADOR con anterioridad a su relación con el EMPLEADOR y que no estuviera sometida a confidencialidad. c) La información que hubiera sido recibida legítimamente de terceros por el TRABAJADOR en forma personal y privada, absolutamente independiente de su relación con el EMPLEADOR.

OCTAVA. - CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD Y NO CONCURRENCIA: durante la vigencia del contrato, el TRABAJADOR se compromete formalmente a trabajar exclusivamente para EL EMPLEADOR y a no ejercer ninguna otra función para cualquier tercero al título que sea. En el caso de cese de este contrato, por los motivos que fueran, se compromete a no prestar sus servicios directa o indirectamente a competidores, proveedores, o clientes del EMPLEADOR, para realizar la misma actividad que desempeña para el EMPLEADOR, y ello durante los dos años a partir de la fecha de su partida o cese. El acuerdo de no concurrencia sólo podrá ser anulado por otrosí escrito entre las partes en el momento de la ruptura del contrato.

NOVENA. - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: En consonancia con el literal H de la cláusula cuarta que antecede, el TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente las modificaciones de sus condiciones laborales, según lo requieran las necesidades del EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante amparado por el ius variandi reconocido por la jurisprudencia colombiana. Dichas modificaciones pueden comprender, entre otras cosas, cambios de turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten el honor, la dignidad o los derechos mínimos del TRABAJADOR, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. Las modificaciones podrán constar por escrito en hoja anexa a este contrato la cual hará parte del mismo y contendrá el nombre, la cédula de ciudadanía, la firma de las partes y la fecha.

DÉCIMA. - DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en la hoja de vida.

UNDÉCIMA. - HORARIO: Sin perjuicio de la jornada laboral permitida, el TRABAJADOR se obliga a cumplir el horario establecido en el encabezado del presente instrumento. El trabajo suplementario se liquidará conforme a los recargos legales.

CAPÍTULO IV – MISCELÁNEOS

DUODÉCIMA. - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato el manual de funciones, el código de ética, el reglamento interno de trabajo si los hubiere y en todo caso, los demás documentos identificados en cada una de las disposiciones especiales del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA. - TOTALIDAD DEL ACUERDO: El presente contrato, incluyendo los anexos que forman parte del mismo, contiene la totalidad del acuerdo entre las partes con respecto a las materias contenidas en el mismo por lo que reemplaza todos los acuerdos y entendimientos previos entre las partes. Este contrato se suscribirá en dos ejemplares de igual contenido con destino a cada uno de los intervinientes y cualquier modificación que se realice deberá constar en un documento firmado por las partes.

DÉCIMO CUARTA. - ENCABEZAMIENTOS: Los títulos de las cláusulas y secciones contenidas en el presente contrato se incluye para propósitos de referencia únicamente y no podrán afectar en forma alguna el significado o la interpretación de este contrato.

DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, este contrato tiene como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

CAPÍTULO V - FIRMAS

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en el lugar y fecha antes indicada.

Aceptación y recibo de copia del contrato y copia RIT por parte del trabajador.

Anexo 1 : Beneficio no salarial.

EL EMPLEADOR

EMCORP GROUP S.A.S.
NIT. 900567052-1
R.L. ENLAW S.A.S.
NIT 900.633.578-6
R.L.S. Braum Pedraza
C.C. # 80.222.873

EL TRABAJADOR

Nathalia M. C.C. 1.073.247.460 & Montaña Rivera
NATHALIA ANDREA MONTAÑO RIVERA
C.C. No 1.073.247.460

BENEFICIO NUEVOS NEGOCIOS

1. VIGENCIA

A partir del 1 de Enero 2017, Cualquier modificación o actualización al presente documento, la compañía la podrá realizar de manera unilateral y bastará su publicación para que sea de obligatorio cumplimiento.

2. ALCANCE

Los cargos al que aplica la política considerada en el presente numeral son los siguientes:

- Todo el personal directo que no tenga ningún acuerdo de comisiones comerciales y/o que no pertenezca al área comercial.

3. OBJETIVOS

Mejorar los ingresos de los empleados partiendo de los apoyos comerciales con nuevos negocios.

4. BENEFICIO NUEVOS NEGOCIOS

Se define un beneficio para nuevos negocios según el cuadro anexo, según corresponda por su rentabilidad final y cumpla los siguientes puntos:

ESQUEMA DE BENEFICIOS 2017 EMCORP GROUP COLOMBIA		
Los beneficios serán calculados sobre la Utilidad		
TIPO	RENTABILIDAD (GIRALIA NETA)	BENEFICIO
PROYECTOS/SERVICIOS	>30%	1.0
	21%-25%	1.5
	16%-20%	1.2
	10%-15%	1.0
	≤ 10%	0
Acepto que este beneficio no representa ninguna figura de salario y por ende no constituye base para liquidar mis prestaciones sociales.		

Sobre aquellos nuevos negocios que hayan sido gestionados directamente o que hayan entregado un contacto que influya en la decisión de adjudicación, y que sean clientes nuevos o que no se tenga una fidelización hacia la compañía, como también que se encuentren culminadas (es decir facturadas y canceladas al 100%) al mes inmediatamente anterior al de la liquidación.

Dicho valor se reconocerá cuando se den las siguientes circunstancias:

- Se reconocerá el 100% del beneficio de aquellos negocios que se encuentren totalmente cancelados y no referan pendientes de cartera.

- Para el cálculo del valor del beneficio a liquidar se tomara la GM rentabilidad final del proyecto posterior a su ejecución, el cálculo de este beneficio se realizara bajo la tabla anteriormente mencionada, tanto del interesado junto con el Director Comercial, este formato será avalado por el Director Comercial con firma y será presentado a la Dirección financiera para aval bajo firma la GM rentabilidad final del proyecto como la cancelación del 100% por parte del cliente y donde será esta presentada al Gerente de Negocios Latam para su aprobación, y entrega el área contable como de recursos humanos. El pago de este beneficio será realizado teniendo en cuenta la fecha de pago del cliente, y se realizara el ultimo día hábil del mes inmediatamente siguiente, siempre y cuando sea el pago del cliente antes del 20 de cada mes, en caso contrario se pagará a los 60 días, siempre y cuando cumpla con lo aquí mencionado y el documento con dichas firmas.
- Se formaliza la prohibición a partir de la fecha de recibir dinero o beneficios por parte de terceros, proveedores, clientes, colaboradores, competencia, empresa a nombre propio o relacionado con algún vínculo como socio, por el ofrecimiento de los productos o servicios que estos prestan, como resultado de la labor que se desarrolla en Emcorp Group Colombia, a excepción de aquellas autorizadas por la compañía.
- Para efectos de la liquidación por cancelación de contrato, renuncia, o despido, se tomarán 30 días calendario contados a partir de la fecha del retiro para realizar el cálculo de este beneficio que se pagarán en la liquidación del contrato y que se tomara únicamente lo facturado y cancelado al 100% a la fecha de retiro.
- Donde el seguimiento de uno de los negocios sea abandonado y sea retomado por otra fuente de la compañía, No se pagará dicho beneficio.
- Las ventas de los clientes corporativos que tengan contratos macro, o sean regular la asignación de proyectos, no se pagara este beneficio.
- Si el cumplimiento de la rentabilidad es inferior o igual al 10% NO se pagará este beneficio de ningún tipo.
- El valor de este beneficio NO será parte del salario, y no constituirá prestaciones sociales.
- Si este valor de este beneficio supera la UVT'S establecidas por ley, se aplicarán las retenciones correspondientes.

Doy acuso de recibo:

(Nombre de empleado)

Nathalia M.

CC. 1073247960 de Mosquera.

INFORME DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE CONTRATO

EMCORP GROUP SAS

Empleado: NATHALIA ANDREA MONTAÑO RIVERA Identificación: 1073247460 Tipo de Contrato: Indefinido
 Centro de Costo: NOMINA AHR 2017 Fecha Liquidación: 01/06/2018 Fecha Terminación: 21/05/2018
 Fecha Ingreso: 10/10/2017 Fecha Fin Contrato: Clase Nómina: Normal
 Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVA Causal de Terminación: Despido sin Justa Causa

	Fecha Inicial	Fecha Final	Días Período	Ausencias	Días Liq.	Salario Prom	Yr Liquid.	Anticipos	Valor Neto
Vacaciones	10/10/2017	21/05/2018	222,0	0,0	222,0	1.000.000	308.333	0	308.333
Prima	01/01/2018	21/05/2018	141,0	0,0	141,0	1.088.211	426.216	0	426.216
Intereses sobre Cesantías	01/01/2018	21/05/2018	141,0	0,0	141,0	426.216	20.032	0	20.032
Cesantías	01/05/2018	21/05/2018	141,0	0,0	141,0	1.088.211	426.216	0	426.216
Total Prestaciones:							1.180.797	0	1.180.797
Otros Devengados									0
Otros Deducidos									0
Indemnización									1.000.000
Retención en la Fuente									0
Total Aportes									0
Total Liquidación									2.180.797

Nómina

Concepto Nómina	Cantidad	V/r. Unitario	Devengado	Deducción
Aportes Pension Trabajador			0	28.000
Aportes Salud Trabajador			0	28.000
Auxilio de Transporte	21	2.940	61.748	0
Salario	21	33.333	700.000	0
Total			761.748	56.000
Total Nómina				705.748

Neto a pagar: 2.886.545 X

- Que el pagador ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, bonos extras, descuentos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en el todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causales al finalizar el periodo de trabajo.
- Que con el pago del dinero anexo en la presente liquidación, queda librada cualquier demanda relativa al contrato de trabajo suscrita, o a cualquier futura demanda similar. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre EMCORP GROUP y el trabajador, quienes quedan en la paz y salvo por todo concepto.

Firma del empleado CC: 1073247460

JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ
80974230

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.073.247.480

MONTANO RIVERA

APELLIDOS

NATHALIA ANDREA

NOMBRES

Nathalia Montano Rivera



INDICE DUEÑO

FECHA DE NACIMIENTO 04-FEB-1997

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

AB+

G.S. RH

F

SEXO

09-FEB-2015 MOSQUERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1516900-00696039-F-1073247480-20150430

0044016292A 1

43402582



DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

**ABEJORRAL,
ANTIOQUIA,
COLOMBIA,
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

21/01/2020

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **NATHALIA ANDREA MONTANO RIVERA** con Cédula de Ciudadanía número **1073247460**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	0570463370035388
Fecha de apertura	03/09/2018

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA